

Agilizarán los sistemas Registrales en el Registro de Propiedad Inmueble

DECRETO SUPREMO N° 002-89-JUS

CONCORDANCIAS: [R. N° 119-2003-SUNARP-SN](#)
R. N° 540-2003-SUNARP-SN, Reglam.Insc.Reg.Predios, Art. 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la inscripción de predios en el Registro de la Propiedad Inmueble debe realizarse teniendo en cuenta los elementos de identificación de los mismos, que se encuentran en los Registros Catastrales de los Concejos Distritales;

Que, es necesario racionalizar y agilizar los Sistemas Registrales del país, con el objeto de evitar innecesarios trámites y duplicidades;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11) del artículo 211 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Para la inscripción primera de dominio, subdivisión o acumulación de predios urbanos, ubicados en zonas o regiones catastradas o en proceso de levantamiento catastral, los interesados deberán presentar:

- Copia del Plano Catastral emitido por la Oficina de Catastro Distrital debidamente autenticada por el profesional autorizado para el efecto.

- Código Catastral con el que se identifica el lote donde se encuentra el predio materia de inscripción.

- Area del Terreno y Área Construida expresadas ambas en metros cuadrados y con aproximación de dos cifras decimales.

Artículo 2.- Los Notarios Públicos y los Registradores Públicos, bajo responsabilidad, no tramitarán o inscribirán, respectivamente, ningún acto o contrato referente a primeras de dominio, subdivisión o acumulación de predios urbanos, sin que previamente el interesado acompañe el requisito señalado en el artículo primero del presente decreto supremo.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Ministro de la Presidencia
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia

CESAR DELGADO BARRETO
Ministro de Justicia